



NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en mi carácter de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "El ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de con Número de Identificación Tributaria: y JUAN CARLOS FLANDES RODAS, mayor de edad, empleado, de Nacionalidad del domicilio de Departamento de portador de mi Documento Único de Identidad número actuando en nombre y representación en mi carácter temporal de Administrador Único Propietario de la Sociedad ESTRUCTURAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTRUCONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad con Número de Identificación Tributaria a quien se designará como "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0336.MZO., asentado en el acta número 3563 de fecha VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-084/2013-P/2014 denominada "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHICULOS DEL ISSS (INCLUYE: ARMADO, INSTALACIÓN, ALINEADO Y BALANCEO)", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-059/2014, el cual está conformado y sujeto a las cláusulas y condiciones siguientes: PRIMERA. OBJETO. La contratista se obliga para con el Instituto a brindar el suministro oportuno de llantas para los vehículos del ISSS, incluyendo armado, instalación, alineado y balanceo de las mismas, cuya adquisición es necesaria para que los vehículos propiedad del ISSS. asignados a las diferentes dependencias a nivel nacional, cuenten con los accesorios adecuados y en buen estado para el eficiente desarrollo de las actividades diarias y por consiguiente elevar la satisfacción de los derechohabientes que hacen uso de los mismos. todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, la

Nº	CODIGO	DESCRIPCION CODIGO ISSS	MARCA	PAIS DE ORIGEN	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO (S)	MONTO TOTAL CONTRATADO HASTA POR (S)
1	160204000	LLANTA MEDIDA 700R15 GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	NANKANG	TAIWAN	20	\$151.00	\$3,020.00
2	160205004	LLANTA MEDIDA 700R16 GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	NANKANG	TAIWAN	160	\$144.00	\$23,040.00
3	160205005	LLANTA MEDIDA 750R16 GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	NANKANG	TAIWAN	18	S178.00	\$3,204,00
4	160206004	LLANTA MEDIDA 11 R 22.5 (VARIOS LONAJES Y GRAVADOS)	TRIANGLE	CHINA	6	\$289.00	\$1,734,00
5	160203002	LLANTA MEDIDA 185R14C TIPO RADIAL GRAVADO DIRECCIONAL, VARIOS LONAJES	NANKANG	TAIWAN	364	S76.25	\$27,755.00
6	160207000	LLANTA MEDIDA 1000 R20 (VARIOS LONAJES Y GRAVADOS)	TRIANGLE	CHINA	6	\$325.00	\$1,950.00
7	160207001	LLANTA MEDIDA 1100 R20 (VARIOS LONAJES Y GRAVADOS)	TRIANGLE	CHINA	12	\$400.00	\$4,800.00
MONTO TOTAL, QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:							\$65,503.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. El contrato estará vigente a partir de su suscripción hasta tres meses después de la última entrega, es decir, desde la presente fecha hasta el día tres de julio de dos mil quince. CUARTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO. El pago será efectuado a 30 días a partir de la fecha de emisión del quedan por las facturas de las llantas instaladas mensualmente. A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. B) DOCUMENTACION DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago la contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y

sellada por el responsable de la recepción. 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS, y para el primer pago anexar constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI - ISSS. 3) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS. 4) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de obligaciones del Régimen de Salud del ISSS, y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendiente a su favor en virtud del contrato respectivo. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Trámite de Pagos del Departamento de Presupuesto o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional autorice. QUINTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Departamento de Operación Institucional a través de la Sección Transporte, será el responsable de administrar el contrato en coordinación con los diferentes usuarios, conforme al Art. 82 Bis. De la LACAP, tomando en cuenta las cantidades y calidad de conformidad a lo contratado. La dependencia será responsable de informar oportunamente sobre cualquier incumplimiento o falla para que se realice el reclamo correspondiente a los involucrados, debiendo informar por escrito cualquier incumplimiento de la contratista, al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento. SEXTA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: "La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-059/2014 y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza". Se aceptarán como

Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, asimismo se aceptará Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. <u>SÉPTIMA:</u> OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. 1) Contar con el personal idóneo para brindar el servicio de Instalación, Alineado y Balanceo; asimismo, contar con el equipo necesario (Desenrinadora eléctrica o hidráulica, equipo computarizado con software actualizado para alineado y balanceo, herramientas neumáticas y equipo hidráulico para elevación (elevadores). 2) Al efectuar el cambio de cada llanta en los vehículos, deberá hacer sustitución de los componentes de las mismas, sin que esto represente un costo adicional para el ISSS. 3) Permitir el libre acceso al Representante del Departamento Operación Institucional Sección Transporte del ISSS a las bahías de trabajo en donde se les efectúan las operaciones de cambio de llantas. 4) Todas las llantas sustituidas, al efectuar el cambio, deberán ser entregadas al Delegado de la Sección Transporte. 5) Será responsabilidad de la contratista los daños ocasionados a los vehículos de la institución, que se encuentren dentro de sus instalaciones, durante el proceso de suministro de llantas y servicios incorporados a este. 6) Toda llanta sustituida en los vehículos deberá contar con una garantía mínima de 30,000 Kilómetros de recorrido. 7) La contratista deberá enviar a la Sección Transporte del ISSS informe mensual, con el detalle de las llantas y otros servicios que han sido proporcionados en el mes. Los informes deberán contener los siguientes datos: fecha, numero de factura o nota de remisión y placas del Vehículo a que fueron instaladas las llantas, kilometraje, descripción, medida y cantidad de las llantas instaladas, nombre y número del Centro de Costo a que está asignado el vehículo, valor unitario, valor total, saldo en existencia contractual. 8) La contratista acepta que en caso existir deudas con el ISSS que provengan de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. OCTAVA: SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN: 1) El ISSS se reserva el Derecho de efectuar control de calidad de los productos contratados, para lo cual el Departamento Operación Institucional u otro que el ISSS designe, será el encargado de practicar o gestionar todos los análisis que considere necesarios. Si durante la inspección y análisis se encontrare que las llantas no cumplen con las normas de calidad requeridas por el Instituto o que no responden a la finalidad para las cuales son requeridas, la contratista está obligada a sustituir los lotes o unidades de llantas que haya instalado en los diferentes vehículos y simultáneamente efectuar la reposición de las mismas en el lapso del tiempo estipulado en la notificación de rechazo. En caso que la contratista no efectúe los cambios del producto en el plazo estipulado, o lo devuelve pero es objeto de otro rechazo, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; 2) El Jefe de la Sección Transporte o la persona que en su lugar se delegue, será el responsable de verificar en el momento de la instalación, el año de fabricación de las llantas, así como la marca, tipo, lonaje, etc., de acuerdo a lo contratado. De igual manera, será el responsable de verificar la capacidad técnica para brindar el servicio de instalación, alineado y balanceo; 3) El responsable de la recepción, firma de facturas y acta de recepción será el Administrador o Jefe de Transporte, o un delegado debidamente autorizado con nota; 4) Todo reclamo se deberá realizar por escrito a la contratista, con copia al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, y este tendrá que ser resuelto en un plazo no menor a cinco días hábiles; 5) El tiempo de entrega del producto se hará efectivo en el momento que el Jefe de Sección Transporte o el delegado que éste designe, se presente donde la contratista con la orden de trabajo debidamente firmada y sellada, procediendo a hacerse el cambio de llantas de inmediato; 6) El producto tendrá una garantía de 30,000 kilómetros por defectos de fábrica, durante ese periodo, el usuario podrá hacer los reclamos que considere necesarios, con el objeto de que sus unidades trabajen normalmente, sin que representen un peligro para los Derechohabientes y demás usuarios del ISSS. NOVENA: FORMA DE ENTREGA: La contratista suministrará los productos y servicios en sus Centros de Servicio, de acuerdo al anexo Nº 7 de la respectiva base de licitación. DECIMA: VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES. Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los productos contratados hasta por un 20% del monto del contrato. Para dicho trámite será necesario que el Administrador del Contrato emita opinión técnica favorable y solicite la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo.

Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el valor de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES. Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador de Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por el solicitante o Administrador del contrato; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica o jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo. DECIMA SEGUNDA. PRORROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, debiendo entregar la ampliación de la Garantía dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prorroga contractual, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP. DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0336.MZO., asentado en el acta número 3563 de fecha VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA número G-084/2013-P/2014 denominada VEHICULOS DEL ISSS (INCLUYE: ARMADO, INSTALACIÓN, ALINEADO Y BALANCEO)"; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2013-1677.DIC., contenido en el Acta 3550 de fecha DIECISIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el suministro de los bienes objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. DECIMA QUINTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO, a) Por entrega de bienes diferentes a los contratados. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación Pública. c) Por el rechazo de los bienes hasta dos veces de un mismo producto, por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. DECIMA SEXTA: PENALIZACIONES: A) MULTAS. Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del Derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. C) CADUCIDAD DEL CONTRATO. El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. DECIMA SEPTIMA: FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los artículos DECIMA OCTAVA: CLAÚSULA ESPECIAL DE 33 v 36 de la LACAP. RESPONSABILIDAD. Todo contratista que incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de desabastecimiento o falta de prestación de servicio en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad la falta de entrega del bien o servicio al ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la División de Abastecimiento le notificó la situación de desabastecimiento o falta de prestación de servicio en el ISSS que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. DECIMA NOVENA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS. El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el producto contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los productos que hayan presentado vicios o deficiencias. VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES. El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 de la LACAP. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y lo señalado en el subnumeral 21.6 de la Base de Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. VIGÉSIMA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES. Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. VIGESIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO. Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones el correo electrónico siguiente:

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, al día nueve del mes de abril de dos mil catorce.

DR. LEONED ANTONIO FLORES SOSA. DIRECTOR GENERAL – ISSS

PERUBUICA CO

SR. JUAN CARLOS FLANDES RODAS
CONTRATISTA

En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta y nueve minutos del día nueve de abril de dos mil catorce. Ante mí, DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número , quien actúa en su calidad de DIRECTOR GENERAL y por lo tanto REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EL ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con

Número de Identificación Tributaria

y por otra parte el señor JUAN CARLOS

FLANDES RODAS, de años de edad, empleado, de Nacionalidad

del domicilio de Departamento de a quien no
conozco y en este acto identifico por medio de su Documento Unico de Identidad número
actuando en nombre y
representación en su carácter de Administrador Único Propietario de la Sociedad

ESTRUCTURAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTRUCONS, S.A. DE C.V., de nacionalidad

de , con Número de Identificación Tributaria

a quien se denominara

ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas, "LA CONTRATISTA", y obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de VEINTICINCO CLÁUSULAS, escritas en cinco hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE- CERO TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS.MZO., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES de fecha VEINTICUATRO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-CERO OCHENTA Y CUATRO/DOS MIL TRECE- P/DOS MIL CATORCE, denominada "ADQUISICIÓN DE LLANTAS PARA VEHICULOS DEL ISSS (INCLUYE: ARMADO, INSTALACIÓN, ALINEADO Y BALANCEO)"; el contrato estará vigente a partir de su suscripción hasta tres meses después de la última entrega, es decir. desde la presente fecha hasta el día tres de julio de dos mil quince; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, la Notario DOY FE: A) Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. B) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, por haber tenido a la vista: a) La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b)

Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; c) Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios SETENTA frente del Libro de ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, tomó protesta constitucional como DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, ante el señor Presidente de la República CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número DIEZ, Tomo número TRESCIENTOS NOVENTA, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número CUARENTA Y SIETE, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA, nombra al Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente. Y, C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el compareciente señor JUAN CARLOS FLANDES RODAS, por haber tenido a la vista los siguientes documentos: i) El Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad ESTRUCTURAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ESTRUCONS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas, del día quince de marzo de mil novecientos noventa, ante los oficios notariales de Pablo Antonio Hernández Gutiérrez, inscrita al Número CUARENTA Y SEIS del Libro SETECIENTOS SEIS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que su naturaleza y denominación son los antes expresados y su domicilio es la

que su plazo es por tiempo indefinido, que la Administración de la

ciudad

de

Sociedad estará confiada a un Administrador Único Propietario, quien será electo por periodos de cinco años, pudiendo ser reelecto; que la representación judicial y extra judicial de la sociedad, así como el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único Propietario de dicha Sociedad; ii) Testimonio de la Escritura de Aumento de Capital Mínimo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día veinte de mayo de dos mil ocho, ante los oficios notariales de Aracely del Carmen Rodríguez Olmedo, inscrita al Número TRECE del Libro DOS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día trece de junio de dos mil ocho, de la cual consta el aumento del capital social mínimo en la suma de ochenta mil colones equivalente a nueve mil ciento cuarenta y dos dólares con ochenta y seis centavos de dólar de los Estados Unidos de América, a efecto de que la sociedad gire con un capital mínimo de cien mil colones equivalentes a once mil cuatrocientos veintiocho dólares con cincuenta y siete centavos de dólar de los Estados Unidos de América; iii) Credencial de Elección de Administradores otorgada en la ciudad de San Salvador el día treinta y uno de enero de dos mil doce, en la cual se establece que de Acuerdo a lo establecido por la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día treinta de enero del dos mil doce, en la cual consta según Acta de Junta General Ordinaria de accionistas Número Treinta y Tres, en el punto Único, se acordó elegir como Administrador Único Propietario al señor JUAN ANTONIO FLANDES ALVARADO y como Administrador Único Suplente al señor JUAN CARLOS FLANDES RODAS, cargos que empezaron a ejercer a partir del día treinta de enero del año dos mil doce y para el plazo de cinco años, que finalizan el día treinta de enero de dos mil diecisiete. Dicha Credencial se encuentra inscrita al Número TREINTA Y OCHO del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio y; iv) Llamamiento para Sustituir Cargo de Administración, otorgado en la ciudad de San Salvador el día veintiséis de febrero de dos mil catorce, en el cual se llama al Administrador Único Suplente de la sociedad ESTRUCTURAS METALICAS Y CONSTRUCCIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, señor JUAN CARLOS FLANDES RODAS, para que asuma de manera temporal la administración y representación de la sociedad, cargo que fue asumido por el señor Flandes Rodas desde dicha fecha y, que según consta en el texto del Llamamiento, será ejercido por el tiempo que fuere necesario. Dicho Llamamiento para Sustituir Cargo de Administración se encuentra inscrito al Número VEINTICUATRO del Libro TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en fecha tres de marzo del año dos mil catorce. En consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir

instrumentos como el que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

